



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : 81001 2339 000 2021 00049 00
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Serafín Antonio Arenas y otros
Demandado : Departamento de Arauca y otros
Providencia : Auto que remite por competencia

1. Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que el proceso debe ser tramitado por un Despacho de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en virtud de la competencia por el factor de conexidad (Artículo 156.9 y 298, CPACA y 306 y 307, CGP; y providencias de las distintas secciones del Consejo de Estado -Primera: M. P. Hernando Sánchez Sánchez, 31 de enero de 2020, rad. 23001-23-33-000-2014-00080-01; Segunda: Auto I.J. O-0012016, M.P. William Hernández Gómez, 25 de julio de 2016, rad. 11001-03-25-000-2014-01534 00, 4935-2014; Tercera: AU M. P. Alberto Montaña Plata, 29 de enero de 2020, rad. 47001-23-33-000-201900075-01, 63931; Cuarta: Auto, 15 de noviembre de 2017, exp. 22065).

En la citada de la Sección Segunda se expuso: *"Por las razones que anteceden se ordenará la remisión del proceso al citado Tribunal, despacho del magistrado ponente que conoció del proceso ordinario, para lo de su competencia"*.

Y en varias proferidas por nuestra Alta Corte, se decidió:

- *"Igualmente, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 156 del CPACA, en aquellos eventos en que se ejecutan condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo será competente el Despacho que profirió el título cuya ejecución se pretende. // Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la sentencia del proceso de reparación directa cuya ejecución se solicita se dictó en el litigio que conoció en primera instancia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en segunda instancia, como sustanciador, el despacho 001 de la Subsección A de la Sección Tercera, corresponde conocer del proceso ejecutivo al primero de ellos como a quo y al segundo -actualmente presidido por la suscrita, en calidad de encargo- como ad quem".* M. P. Marta Nubia Velásquez Rico, 19 de noviembre de 2019, rad. 76001-23-33-000-2017-00933-01, 64084.

- *"Así las cosas, se declarará que la competencia para conocer el presente asunto radica en cabeza del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, más concretamente en el despacho que conoció en primera instancia del proceso de repetición contra el señor Barrera Peña y no en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Girardot, de conformidad con la parte motiva de esta providencia".* M. P. Marta Nubia Velásquez Rico, 3 de marzo de 2020, rad. 25307-33-33-003-2019-00109-01, 63946.

- "13. Atendiendo a que en el presente asunto se pretende la ejecución de la sentencia proferida, en segunda instancia, por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del Consejero de Estado, doctor Alfonso Vargas Rincón (hoy Despacho del Consejero de Estado, doctor William Hernández Gómez), en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único de radicación 2300123000 2000 02727 02, el Despacho concluye que la competencia para resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto que negó la solicitud de librar mandamiento de pago, le corresponde a la mencionada Subsección, con ponencia del Consejero de Estado, doctor William Hernández Gómez, en aplicación del factor de conexidad. // 14. Por lo anteriormente expuesto, este Despacho ordenará remitir el expediente de la referencia al Despacho del Consejero de Estado, doctor William Hernández Gómez, para lo de su competencia". M. P. Hernando Sánchez Sánchez, 31 de enero de 2020, rad. 23001-23330002014-00080-01.

- "Con sustento en lo anterior, es de observar que la sentencia cuya ejecución se persigue, si bien fue proferida por esta Sección, no lo fue por idéntica Subsección y Ponente, aspecto que impone remitirlo al Despacho respectivo en virtud del mencionado criterio o factor de conexión. // Así las cosas, se remitirá la actuación de segunda instancia al Despacho que dictó la sentencia que sirve de título ejecutivo, el cual se encuentra actualmente a cargo del consejero Martín Bermúdez Muñoz". M. P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, 14 de enero de 2020, rad. 17001-23-33-000-2018-00502-01, 63564.

El Tribunal Administrativo de Arauca ya ha aplicado este criterio con anterioridad, dentro de las providencias más recientes, en las del 10 de octubre de 2017, exp. 2017 00097; 14 de enero de 2021, exp. 2021-00003; 1 de marzo de 2021, exp. 2021-00022.

Como quiera que la sentencia de primera instancia del título que se ejecuta fue proferida por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (a.03, a.04, de la carpeta 01ExpJuzgado2021-0009-00) como se constata de la sentencia del Consejo de Estado, se ordenará remitirle el expediente para que continúe con su trámite.

2. Se hace notar que esta situación del Despacho competente fue advertida por el Juez Primero Administrativo de Arauca en la providencia del 20 de abril de 2021 (a.09), en la que precisamente ordenó remitir el expediente a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la que aquí se corrobora como la aplicable al caso; pero por error de la Secretaría de dicho Juzgado, se envió a nuestra Corporación Judicial (a.11), situación que pasó inadvertida tanto en la Oficina de Apoyo Judicial como en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca.

Por lo tanto y además de lo expuesto en numeral precedente, la orden judicial vigente en el proceso es la impartida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca de remitir el expediente a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera.



En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la competencia para adelantar el proceso le corresponde a un Despacho de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y con la decisión vigente del Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría y con inmediatez, se remita el expediente a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera, para su respectiva asignación o reparto.

TERCERO. REMITIR copia de esta providencia, al Juez Primero Administrativo de Arauca, para su correspondiente información.

CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado